



ACUERDO CG09/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 TER PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, INCISO A) AL ARTÍCULO 8 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN III, INCISO F), 43 FRACCIÓN VI Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.

- IV.** En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, el Reglamento de la Junta General Ejecutiva y Reglamento de Sesiones del Consejo General todos del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 4.** Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- 5.** Que el artículo 121 fracción I de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.
- 6.** Que el artículo 122 fracción VI de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General designar y remover a los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal que requiera para

el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los que sean designados por el Consejo General.

7. Que el artículo 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral, establece los criterios para reformar el contenido del mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

8. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
9. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
10. En este sentido, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

11. Que si bien es cierto el Consejo General al aprobar el acuerdo CG212/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, donde se modifican, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, creó la Unidad Técnica de Género en virtud de que se consideró que el Instituto Estatal Electoral debería de contar con un área especializada que se encargara de atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general, entre otras cuestiones, sin embargo, por

situaciones relativas al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 y conforme a las medidas de austeridad que sostendrá este Instituto en el año 2019, con base en la estructura orgánica del mismo y toda vez que el titular de una Unidad Técnica tiene un mayor sueldo que un titular de una Unidad como lo sería la de Género, es que se propone modificar el artículo 48 TER primer párrafo, adicionar LA fracción VII, inciso a) al artículo 8 y derogar los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y Segundo Transitorio todos del Reglamento Interior para quedar como sigue:

“Artículo 8. ...

III...

f) Se deroga

...

VII. Operativos:

a) Unidad de Género.”

“Artículo 43. ...

VI.- Se deroga

...”

Asimismo, al derogar la existencia de una Unidad Técnica de Género y crear una Unidad de Género y dado que las atribuciones de la Unidad Técnica de Género se establecen en el artículo 48 TER del Reglamento Interior, y siendo éstas las mismas atribuciones que tendrá la Unidad de Género que se crea, se propone modificar el primer párrafo de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 48 TER.- La Unidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.....

V...”

En este sentido y toda vez que al no existir la Unidad Técnica de Género resulta innecesaria la existencia de una Comisión Temporal dictaminadora para desahogar el procedimiento de entrevista y valoración curricular para la designación del titular de la Unidad Técnica referida, por lo que se propone derogar el artículo segundo transitorio del Reglamento Interior aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG212/2018 en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, para quedar como sigue:

“Artículo Segundo. Se deroga”

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la LIPEES y artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar el artículo 48 TER primer párrafo, adicionar la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y derogar los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y Segundo Transitorio, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

“Artículo 8. ...

III...

f) Se deroga

...

VII. Operativos:

b) Unidad de Género.”

“Artículo 43. ...

VI.- Se deroga

...”

“Artículo 48 TER.- La Unidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.....

V...”

“Transitorios

.....

Artículo Segundo. Se deroga”

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las actuaciones que se hubieren realizado en el Instituto Estatal Electoral derivadas de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero artículo segundo transitorio del Reglamento Interior aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG212/2018 en fecha

veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por las razones expresadas en el considerando 11 del presente acuerdo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción VI de la LIPEES, la Consejera Presidenta resolverá sobre la procedencia o no de la propuesta de nombramiento que había formulado a la Comisión Dictaminadora dentro del plazo de tres días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ajuste el Reglamento Interior y una vez realizado lo ordenado, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

OCTAVO.- Las modificaciones al Reglamento Interior, objeto del presente acuerdo tomaran vigencia al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por mayoría de votos, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero del año dos mil diecinueve, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y con el voto en contra del Consejero Maestro Vladimir Gómez Anduro

Se aprobó en lo particular por mayoría por lo que hace al punto tercero de los resolutivos del presente Acuerdo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto y de la Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y dos votos en contra del Consejero Maestro Vladimir Gómez Anduro Consejera y de la Consejera Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG09/2019 denominado "Por el que se modifica el artículo 48 Ter primer párrafo, se adiciona el artículo 8 fracción VII, inciso a) y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.